

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 28

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 31 de julio de 2020

- * [RESO-2020-762-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, EN EL CARGO DE JEFE DIVISIÓN PERSONAL (COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES).
- * [RESO-2020-770-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO, CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2020-771-GDEBA-MSGP](#), DETERMINANDO EL PASE AL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL DE PERSONAL POLICIAL.
- * [RESO-2020-772-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD RURAL, EN EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DESPACHO.
- * [RESO-2020-778-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES POLICIALES, EN EL CARGO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD EN EL DEPORTE.
- * [RESO-2020-779-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, EN EL CARGO DE JEFE SECCIÓN PERSONAL POLICIAL (DIVISIÓN PERSONAL).
- * [RESO-2020-784-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, DIRECCIÓN DE DELEGACIONES Y LOGÍSTICA, EN EL CARGO DE JEFE DE ZONA COORDINACIÓN E INSPECCIÓN AMBA III (DEPARTAMENTO DELEGACIONES).
- * [RESO-2020-785-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUBJEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD REGIONAL ATLÁNTICA II, ESTACIÓN DE POLICÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD GENERAL PUEYRREDÓN "CLASE A", EN EL CARGO DE "JEFE SECCIÓN C.E.P.A.I.D."
- * [RESO-2020-786-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE INTELIGENCIA CRIMINAL, EN EL CARGO DE DIRECTOR SECRETARÍA Y DESPACHO (DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL).
- * [RESO-2020-787-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD VIAL, EN EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN.
- * [RESO-2020-788-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DEPARTAMENTALES, EN EL CARGO DE JEFE DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL JUNÍN (DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DEPARTAMENTALES).
- * [RESO-2020-2-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-3-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-4-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-12-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-15-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-25-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-26-GDEBA-DPGSPMSGP](#), Y [RESO-2020-52-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSOS DE APELACIÓN, INTERPUESTOS POR FIRMAS.
- * [RESO-2020-11-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-46-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-51-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-54-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-55-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-58-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-59-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-60-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
- * [RESO-2020-19-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-20-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-22-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-23-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-24-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
- * [RESO-2020-47-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-92-GDEBA-DPGSPMSGP](#) RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y FIRMAS.
- * [RESO-2020-48-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-49-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-50-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-53-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-57-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-81-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-83-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-84-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-85-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-87-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-88-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-89-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2020-61-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-82-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-90-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2020-80-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-91-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y FIRMAS.
- * [RESO-2020-86-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LEGAL SECURITY S.R.L.
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-762-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de cargo de la Oficial Principal LUNA Marianela.

VISTO el expediente N° EX-2020-06332735-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Superintendente de Servicios Sociales propicia la designación de la Oficial Principal del Subescalafón Profesional Marianela LUNA, legajo N° 169.594, en el cargo de Jefe División Personal (Coordinación General de Servicios Sociales);

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Servicios Sociales a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° 2855/15;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que la funcionaria policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Servicios Sociales, en el cargo de Jefe División Personal (Coordinación General de Servicios Sociales) a la Oficial Principal del Subescalafón Profesional Marianela LUNA (DNI 28.060.701 - clase 1980), legajo N° 169.594.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, a la Oficial Principal del Subescalafón Profesional Marianela LUNA (DNI 28.060.701 - clase 1980), legajo N° 169.594, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:30:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-770-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de Cargo. COTIGNOLA y otros.

VISTO el expediente N° EX-2020-06139554-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Director Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada propicia la designación del personal policial individualizado en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente, en los cargos que en cada caso allí se especifican;

Que mediante Resolución N° 2720/10, se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Oficina de Fiscalización dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, las que por Decreto N° 824/16, pasaron a denominarse Dirección de Fiscalización de la Seguridad Privada y Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, respectivamente;

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad, dejando establecida la dependencia orgánica y funcional de dichas unidades organizativas a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal;

Que el Jefe de Policía y el Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal han tomado conocimiento, prestando conformidad a las designaciones en trámite;

Que los funcionarios policiales reúnen los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño de los cargos respectivos, no surgiendo impedimentos para el dictado del correspondiente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Dirección de Fiscalización de la Seguridad Privada, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2020-15517409-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:31:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2020-15517409-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Julio de 2020

Referencia: ANEXO ÚNICO. Designación de Cargo. COTIGNOLA y otros.

ANEXO ÚNICO

JEFE DIVISIÓN COORDINACIÓN DE FISCALIZACIONES E INSPECCIONES (UNIDAD POLICIAL DE FISCALIZACIONES E INSPECCIONES)

Subcomisario del Subescalafón Comando Martín David COTIGNOLA (DNI 28.366.684 - clase 1980), legajo N° 26.517.

JEFE SECCIÓN OPERACIONES (UNIDAD POLICIAL DE FISCALIZACIONES E INSPECCIONES)

Subcomisario del Subescalafón Comando Miguel Ángel HEREDIA (DNI 22.132.736 - clase 1971), legajo N° 24.895.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO (UNIDAD POLICIAL DE FISCALIZACIONES E INSPECCIONES)

Subcomisaria del Subescalafón Comando Rosa Noemí OTERO (DNI 16.875.244 - clase 1964), legajo N° 17.880.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO (UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES)

Oficial Ayudante del Subescalafón Administrativo Ezequiel Alberto SCELISIO (DNI 29.132.190 - clase 1981), legajo N° 180.247.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, ou=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.27 09:37:12 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-771-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Pase de Subescalafón. Mauro Valentín LANDOLFI.

VISTO el expediente N° 21.100-789.835/13 con su Alcance 1, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Oficial Ayudante del Subescalafón Administrativo Mauro Valentín LANDOLFI, legajo N° 184.671, solicita su pase al Subescalafón Profesional en virtud de poseer título de Abogado;

Que en forma liminar, cabe resaltar que la Ley N° 13.982 y su Decreto Reglamentario N° 1050/09, establecen los distintos Subescalafones que integran las Policías de la Provincia de Buenos Aires, así como los requisitos para ingresar a cada uno de ellos;

Que en efecto, resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 28 y 70 de la Ley N° 13.982 y 23 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, como asimismo, lo previsto en la Resolución N° 1203/10;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para atender el gasto que origina el presente pase de Subescalafón, informando la nomenclatura correspondiente;

Que consecuentemente, habiéndose cumplimentado con las condiciones exigidas por la normativa vigente y meritadas en este caso particular la circunstancia de oportunidad y conveniencia, procede el dictado del acto administrativo que recepte la voluntad de pasar a revistar en el Subescalafón Profesional del Oficial Ayudante del Subescalafón Administrativo LANDOLFI, determinando su reubicación escalafonaria, de acuerdo a la función que desempeña y el nivel formativo certificado;

Que finalmente, corresponde resaltar que mediante sentencia dictada en los autos caratulados "LANDOLFI MAURO VALENTIN C/ MINISTERIO DE SEGURIDAD S/ AMPARO POR MORA", de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata, se resolvió hacer lugar a la acción de amparo por mora deducida por el peticionante, condenando a esta Cartera Ministerial a que proceda a culminar todos los actos de trámite o preparatorios pendientes en el expediente en cuestión, debiendo dictar el acto administrativo definitivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Determinar el pase al Subescalafón Profesional del Oficial Ayudante del Subescalafón Administrativo Mauro Valentín LANDOLFI (DNI 32.432.964 - clase 1986), legajo N° 184.671, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019, Ley N° 15.078 prorrogado Ejercicio 2020 - Ley N° 15.165 - DECRE-2020-1-GDEBA-GPBA, conforme a la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - UE 179 - Categoría de Programa: PRG 02 ACT 01 - Finalidad 2 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - UG 999- Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:31:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-772-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de Cargo. Sandro Roberto MALDONADO.

VISTO el expediente N° EX-2020-09856965-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, se propicia la designación del Comisario Inspector del Subescalfón Comando Sandro Roberto MALDONADO, legajo N° 20.272, en el cargo de Director Administrativo y Despacho, en el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Rural;

Que mediante Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Seguridad Rural a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° 2125/15;

Que por Resolución N° 149/17 se designó al entonces Comisario del Subescalfón Comando MALDONADO, en el cargo de Jefe División Secretaría en el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Región Atlántica, por lo que procede su limitación;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 23 de abril de 2020, la designación en el cargo de Jefe División Secretaría en el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Región Atlántica del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sandro Roberto MALDONADO (DNI 22.265.819 - clase 1971), legajo N° 20.272, dispuesta por Resolución N° 149/17.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Rural, en el cargo de Director Administrativo y Despacho al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sandro Roberto MALDONADO (DNI 22.265.819 - clase 1971), legajo N° 20.272.

ARTÍCULO 3°. Intimar, en caso de corresponder, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sandro Roberto MALDONADO (DNI 22.265.819 - clase 1971), legajo N° 20.272, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:32:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-778-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de cargo. Sergio Enrique ARGAÑARAZ

VISTO el expediente N° EX-2020-11616677-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Superintendente de Planeamiento y Operaciones Policiales propicia la designación del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Enrique ARGAÑARAZ, legajo N° 20.087, en el cargo de Director de Seguridad en el Deporte;

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° RESOL-2017-526-E-GDEBA-MSGP;

Que mediante Resolución N° 2188/15, se designó al efectivo propuesto en el cargo de Jefe Comando de Prevención Comunitaria Avellaneda, por lo que procede su limitación;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 15 de septiembre de 2016, la designación en el cargo de Jefe Comando de Prevención Comunitaria Avellaneda del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Enrique ARGAÑARAZ (DNI 20.422.713 - clase 1968), legajo N° 20.087, dispuesta por Resolución N° 2188/15.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, en el cargo de Director de Seguridad en el Deporte al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Enrique ARGAÑARAZ (DNI 20.422.713 - clase 1968), legajo N° 20.087.

ARTÍCULO 3°. Intimar, en caso de corresponder, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Enrique ARGAÑARAZ (DNI 20.422.713 - clase 1968), legajo N° 20.087, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:33:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-779-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de cargo. Carlos Federico PORRESI

VISTO el expediente N° EX-2020-10649782-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Superintendente de Servicios Sociales propicia la designación del Oficial Inspector del Subescalafón Administrativo Carlos Federico PORRESI, legajo N° 176.805, en el cargo de Jefe Sección Personal Policial (División Personal);

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Servicios Sociales a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° 2855/15;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Servicios Sociales, en el cargo de Jefe Sección Personal Policial (División Personal) al Oficial Inspector del Subescalafón Administrativo Carlos Federico PORRESI (DNI 29.229.796 - clase 1981), legajo N° 176.805.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, al Oficial Inspector del Subescalafón Administrativo Carlos Federico PORRESI (DNI 29.229.796 - clase 1981), legajo N° 176.805, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:33:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-784-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de cargo. Myriam Noemí LEDESMA.

VISTO el expediente N° EX-2020-12657832-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Superintendente de Servicios Sociales propicia la designación de la Comisaria del Subescalafón Comando Myriam Noemí LEDESMA, legajo N° 26.994, en el cargo de Jefe de Zona Coordinación e Inspección AMBA III (Departamento Delegaciones);

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Servicios Sociales a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° 2855/15;

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-1496-GDEBA-MSGP se designó a la Comisaria Inspectora del Subescalafón Comando Beatriz Nora MAZZITELLI, legajo N° 20.618, en el cargo de Jefe de Zona Coordinación e Inspección AMBA III (Departamento Delegaciones), por lo que procede su limitación;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que la funcionaria policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 22 de abril de 2020, la designación en el cargo de Jefe de Zona Coordinación e Inspección AMBA III (Departamento Delegaciones) de la Comisaria Inspectora del Subescalafón Comando Beatriz Nora MAZZITELLI (DNI 20.993.210 - clase 1969), legajo N° 20.618, dispuesta por Resolución N° RESOL-2018-1496-GDEBA-MSGP.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Servicios Sociales, Dirección de Delegaciones y Logística, en el cargo de Jefe de Zona Coordinación e Inspección AMBA III (Departamento Delegaciones) a la Comisaria del Subescalafón Comando Myriam Noemí LEDESMA (DNI 22.581.991 - clase 1972), legajo N° 26.994.

ARTÍCULO 3°. Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:34:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-785-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de Cargo. Sergio Ariel RAMUNDO.

VISTO el expediente N° EX-2020-14224335-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, se propicia la designación del Oficial Principal del Subescalafón Comando Sergio Ariel RAMUNDO, legajo N° 21.158, en el cargo de “Jefe Sección Ce.P.A.I.D.”, en el ámbito de la Estación de Policía Departamental de Seguridad General Pueyrredón “Clase A”;

Que mediante Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que por su parte, por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que en lo que atañe al cargo en cuestión, mediante Resolución N° RESO-2020-341-GDEBA-MSGP se aprobó en el ámbito de la Estación de Policía Departamental de Seguridad General Pueyrredón “Clase A”, dependiente de la Superintendencia de Seguridad Regional Atlántica II, el cargo “Jefe Sección Ce.P.A.I.D.” estableciéndose, asimismo, sus funciones;

Que en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por el efectivo propuesto para desempeñar dichas funciones, deviene conveniente recurrir a un mecanismo de excepción a las disposiciones del artículo 19 de la Resolución N° RESO-2020-341-GDEBA-MSGP, en virtud de no poseer el mismo la jerarquía requerida;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne las condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Exceptuar la designación del Oficial Principal del Subescalafón Comando Sergio Ariel RAMUNDO (DNI 23.164.550 - clase 1972), legajo N° 21.158, de la jerarquía exigida por el artículo 19 de la Resolución N° RESO-2020-341-GDEBA-MSGP para el cargo propuesto, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Regional Atlántica II, Estación de Policía Departamental de Seguridad General Pueyrredón “Clase A”, en el cargo de “Jefe Sección Ce.P.A.I.D.”, al Oficial Principal del Subescalafón Comando Sergio Ariel RAMUNDO (DNI 23.164.550 - clase 1972), legajo N° 21.158.

ARTÍCULO 3°. Intimar, en caso de corresponder, al Oficial Principal del Subescalafón Comando Sergio Ariel RAMUNDO (DNI 23.164.550 - clase 1972), legajo N° 21.158, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:34:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-786-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de Cargo. Andrés Fernando REYES.

VISTO el expediente N° EX-2020-09105577-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Superintendente de Inteligencia Criminal propicia la designación del Comisario del Subescalafón Comando Andrés Fernando REYES, legajo N° 20.697, en el cargo de Director Secretaría y Despacho (Dirección de Coordinación General de Inteligencia Criminal);

Que mediante Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Inteligencia Criminal a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° RESOL-2017-618-E-GDEBA-MSGP;

Que por Resolución N° RESOL-2019-849-GDEBA-MSGP, se designó en el cargo de mención al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Ezequiel DEL PUERTO, legajo N° 19.391, por lo que procede su limitación;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del dictado de la presente, la designación en el cargo de Director Secretaría y Despacho (Dirección de Coordinación General de Inteligencia Criminal) del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Ezequiel DEL PUERTO (DNI 22.555.172 - clase 1971), legajo N° 19.391, dispuesta por Resolución N° RESOL-2019-849-GDEBA-MSGP.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Inteligencia Criminal, en el cargo de Director Secretaría y Despacho (Dirección de Coordinación General de Inteligencia Criminal) al Comisario del Subescalafón Comando Andrés Fernando REYES (DNI 20.625.446 - clase 1969), legajo N° 20.697.

ARTÍCULO 3°. Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:34:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-787-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de cargo. Pablo Daniel LEZCANO.

VISTO el expediente N° EX-2020-09879168-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Superintendente de Seguridad Vial propicia la designación del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Pablo Daniel LEZCANO, legajo N° 25.891, en el cargo de Director Administrativo y Gestión;

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Seguridad Vial a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° 1421/15;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Vial, en el cargo de Director Administrativo y Gestión, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Pablo Daniel LEZCANO (DNI 27.884.948 - clase 1980), legajo N° 25.891.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Pablo Daniel LEZCANO (DNI 27.884.948 - clase 1980), legajo N° 25.891, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:34:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-788-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Julio de 2020

Referencia: Designación de cargo. GODOY Walter Raúl.

VISTO el expediente N° EX-2019-33259065-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, se propicia la designación del Subcomisario del Subescalafón Administrativo Walter Raúl GODOY, legajo N° 158.505, en el cargo de Jefe Delegación Administrativa Departamental Junín (Dirección de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales);

Que en lo que atañe al cargo en cuestión, mediante Resolución N° 1634/16 se estableció la vigencia del Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias aprobado por la Resolución N° 53/15 y su modificatoria N° 1215/15,

respecto al cargo de Director Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales y su estructura subordinada;

Que a través del Decreto N° 52/20, se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y el Jefe de Policía han tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección Provincial de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales, en el cargo de Jefe Delegación Administrativa Departamental Junín (Dirección de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales) al Subcomisario del Subescalafón Administrativo Walter Raúl GODOY (DNI 22.528.170 - clase 1972), legajo N° 158.505.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, al Subcomisario del Subescalafón Administrativo Walter Raúl GODOY (DNI 22.528.170 - clase 1972), legajo N° 158.505, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.30 17:35:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-2-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 7897

VISTO el expediente N° 21.100-281.750/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.897, en la que resulta imputada la firma ESTACIÓN DE SERVICIO OIL (ESTACIÓN DE SERVICIO COLORES S.R.L.), y

Que mediante Resolución N° 539 de fecha 23 de octubre de 2019, se sancionó a la firma ESTACIÓN DE SERVICIO OIL (ESTACIÓN DE SERVICIO COLORES S.R.L.), con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve con 75/100 (\$ 455.919,75), equivalente a tres (3) vigías "...por haberse acreditado en autos

que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículos 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 539 de fecha 23 de octubre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ESTACIÓN DE SERVICIO OIL (ESTACIÓN DE SERVICIO COLORES S.R.L.), CUIT N°30-66231880-5, con domicilio en avenida R. Alfonsín N° 1136 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 11:46:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-3-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 8112

VISTO el expediente N° 21.100-505.861/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.112, en la que resulta imputada la firma CONFITERIA ARUSE (ARUSE S.A.), y

Que mediante Resolución N° 562 de fecha 30 de octubre de 2019, se sancionó a la firma CONFITERIA ARUSE, con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve con 75/100 (\$ 455.919,75), equivalente a

tres (3) vigías”...por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 562 de fecha 30 de octubre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma CONFITERIA ARUSE (ARUSE S.A.), con domicilio constituido en calle 48 n° 922, Casillero 1272 de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 11:48:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-4-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 7653

VISTO el expediente N° 21.100-048.495/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.653, en la que resulta imputada la firma ESKABE S.A., y

Que mediante Resolución N° 179 de fecha 08 de mayo de 2019, se sancionó a la firma ESKABE S.A., con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías

“...por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículos 20 de la Ley N° 12.297).” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 179 de fecha 08 de mayo de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ESKABE S.A., con domicilio constituido en calle 13 N° 831/833 de la localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 11:49:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-11-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 7036

VISTO el expediente N° 21.100-041.944/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.036, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. y la firma TELEFONICA CENTRO COMERCIAL BAHIA BLANCA (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 105 de fecha 18 de marzo de 2019, se sancionó a la empresa prestadora de servicios de seguridad privada STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la ley N° 12.297 “...por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297.” (sic);

Que por la misma resolución N° 105 se sancionó a la firma TELEFONICA CENTRO COMERCIAL BAHIA BLANCA, con multa de precios trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (art. 20 de la Ley N° 12.297);

Que la firma TELEFONICA CENTRO COMERCIAL BAHIA BLANCA (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.) interpone recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio el día 11 de diciembre de 2019.

Que la firma STAR SERVICIOS EMPRESARIOS interpone recurso de apelación el día 23 de enero de 2020.

Que en su aspecto formal los recursos articulados en tiempo oportuno y forma legal.

Que los argumentos vertidos por la firma TELEFONICA CENTRO COMERCIAL BAHIA BLANCA (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.), deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada.

Que el recurso de apelación incoado por la firma STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A., fue interpuesto en tiempo y forma.

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por firma TELEFONICA CENTRO COMERCIAL BAHIA BLANCA (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.) CUIT 30-63945397-5, con domicilio constituido en calle 45 N° 833 piso 3, depto. “A” de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 105 dictada el 18 de marzo de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 3°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTICULO 4°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 105 de fecha 18 de marzo de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. CUIT N° 30-

66971340-8, con domicilio constituido en calle Alzaga N° 2219 de CABA, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 12:43:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-12-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 7718

VISTO el expediente N° 21.100-105.778/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.718, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 235 de fecha 28 de mayo de 2019, se sancionó a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA S.A., multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$380.844,75) equivalente a tres (3) vigías "...por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (art. 20 de la ley 12.297)" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 235 de fecha 28 de Mayo de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SANCOR COOPERATIVA UNIDAS LIMITADAS (SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS S.A.), con domicilio constituido en calle 51 N° 771 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 12:43:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-15-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 7726

VISTO el expediente N° 21.100-123.815/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.726, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

Que mediante Resolución N° 493 de fecha 13 de noviembre de 2018, se sancionó a la firma ELE SEGURIDAD S.R.L., multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías "...por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N°
RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 493 de fecha 13 de noviembre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ELE SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en Avenida Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 12:45:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-19-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 8331

VISTO el expediente N° 21.100-658.689/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8331, en la que resulta imputada la firma CAR SECURITY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma CAR SECURITY S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma CAR SECURITY S.A., con domicilio constituido en la calle Nicolás Repetto N° 3653 4° Piso de la de localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:07:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-20-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 8251

VISTO el expediente N° 21.100-591.075/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8251, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CENTRAL ALERTA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso c y f de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos c y f del Decreto Reglamentario 1.897/02, endilgada a la firma CENTRAL ALERTA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma CENTRAL ALERTA S.R.L., con domicilio constituido en la calle Seguí N° 2215, de la localidad de Lavallol partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso c y f de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos c y f del Decreto Reglamentario 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:12:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-22-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 8090

VISTO el expediente N° 21.100-484.039/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.090, en la que resulta imputada la firma BARRIO PRIVADO RINCON DEL ARCA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma BARRIO PRIVADO RINCON DEL ARCA;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma BARRIO PRIVADO RINCON DEL ARCA, con domicilio constituido en calle 40 N° 1123, Piso 1°, Of. B de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:13:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-23-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 8238

VISTO el expediente N° 21.100-587.603/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.238, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada “EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORGE S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1.897/02, endilgada a la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., con domicilio constituido en la calle Mariano Moreno N° 1561 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:14:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-24-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 7790

VISTO el expediente N° 21.100-201.956/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.790, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada POWERMAN SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario 1.897/02, endilgada a la firma POWERMAN SECURITY S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA**

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma POWERMAN SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en la calle Colectora Gaona N° 7.817, de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:15:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-25-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 8138

VISTO el expediente N° 21.100-528.637/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8138, en la que resulta imputada la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., y

Que mediante Resolución N° 622 de fecha 11 de noviembre de 2019, se sancionó a la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A, con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve con 75/100 (\$ 455.919,75), equivalente a tres (3) vigías "...por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el organismo de contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 622 de fecha 11 de noviembre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A, con domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 1561 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:15:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-26-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 7984

VISTO el expediente N° 21.100-368.381/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.984, en la que resulta imputada la firma ALFA SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 315 de fecha 02 de julio de 2019, se sancionó a la firma ALFA SEGURIDAD S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados desde que quede firme la presente y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías "...por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones no declarados y personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 15, 17 y 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 315 de fecha 02 de julio de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ALFA SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en la calle San Juan N° 1773 Piso 1°, Dpto. B, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:16:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-46-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7902

VISTO el expediente N° 21.100-288.450/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.902, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 189 de fecha 15 de mayo de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos: "...que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 189;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma EL VISOR S.R.L., con sede social autorizada en la calle Coronel D'Elia N° 2086 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 189 de fecha 15 de mayo de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:09:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-47-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7116

VISTO el expediente N° 21.100-238.625/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.116, en la que resulta imputada la firma PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES (PIEDRAGRANDE S.A. MINERA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL) y la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO SAN ANDRES (DISUACION Y PREVENCIÓN ARGENTINA S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 149 de fecha 15 de abril de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO SAN ANDRES (DISUACION Y PREVENCIÓN ARGENTINA S.A.), con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 por haberse acreditado en autos que: "... ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297)." (sic);

Que por la misma Resolución N° 149 se sancionó a la firma PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES (PIEDRAGRANDE S.A. MINERA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL), con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que tanto la prestadora de servicios de seguridad MONITOREO SAN ANDRES (DISUACION Y PREVENCIÓN ARGENTINA S.A.) y la firma PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES (PIEDRAGRANDE S.A. MINERA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL), interpusieron recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 149;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por las imputadas deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO SAN ANDRES (DISUACION Y PREVENCION ARGENTINA S.A.), CUIT 30-71161212-9, domicilio constituido en calle 29 N° 669 Piso 4to. Dto. D, de la localidad y partido de Mercedes, contra la Resolución N° 149 dictada el 15 de abril de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma PIEDRA GRANDE S.A. PLANTA MERCEDES(PIEDRAGRANDE S.A. MINERA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL) CUIT 30-50270433-4, con domicilio constituido en calle Ruta 5 km 93,5 de la localidad y partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 149 dictada el 15 de abril de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:09:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-48-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 8242

VISTO el expediente N° 21.100-587.613/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.242, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA OPERACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el 22 de agosto de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada AGENCIA OPERACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., sita en calle 12 de Octubre N° 3230 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Raúl Alberto Ruiz DNI N° 4.643.375, quien manifestó ser Jefe de Seguridad de la empresa de marras, requerida la documentación exigida por la normativa vigente, la misma fue exhibida y acompañada a la misma en copia simple;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA OPERACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 597 de fecha 22 de agosto de 2016, con sede social autorizada en calle 12 de Octubre N° 3230 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Se ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de objetivos y vigiladores;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa AGENCIA OPERACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación, objetivos y vigiladores;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA OPERACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. CUIT 30-71461714-8, con domicilio constituido en calle 12 de Octubre N° 3230 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:10:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-49-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 8194

VISTO el expediente N° 21.100-573.131/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.194 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de agosto de 2019, en la sede de la firma WOTAN S.R.L., sita en calle Mariano Acosta N° 137/139, piso 1°, departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, con sede social autorizada en calle Mariano Acosta N° 137/139, piso 1°, departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda. Asimismo, no surge constancia del Seguro de Responsabilidad Civil;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Mariano Acosta N° 137/139, piso 1°, departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., sita en calle Mariano Acosta N° 137/139, piso 1°, departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:10:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Número: RESO-2020-50-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 8218

VISTO el expediente N° 21.100-579.588/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.218 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BLACK SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 02 de julio de 2019, en la sede de la firma BLACK SECURITY S.R.L., sita en calle Cangallo N°22, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, lugar en la cual la comisión policial constató departamento sin cartelería de la empresa, frente a reiterados llamados, no fueron atendidos por persona alguna;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada por Resolución Nro. 56 de fecha 14 de marzo de 2016, con sede social autorizada en calle Cangallo N°22, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza. Asimismo, el Área contable indica que la prestadora adeuda tasa de habilitación pesos cinco mil ciento ochenta y nueve con 06/100 (\$5.189,06), como así también depósito en garantía pesos cinco mil (\$5.000,00);

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BLACK SECURITY S.R.L., no ha constituido las garantías que establece la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades ni ha pagado la tasa determinada;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso c) obliga a constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, las que deberán ser proporcionadas a la cantidad de personal, equipamiento y bienes denunciados y por el inciso f) obliga a pagar la tasa que se determine. Asimismo la citada Ley obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BLACK SECURITY S.R.L., sita en calle Cangallo N°22, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, en razón de no contar con las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación y pagar la tasa que se determine (artículos 24 incisos c) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:10:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-51-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7906

VISTO el expediente N° 21.100-294.040/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.906, en la que resulta imputada la firma COMASA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 218 de fecha 22 de mayo de 2019, se sancionó a la firma COMASA S.A., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 por haberse acreditado en autos que: "... ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) ley 12.297)." (sic);

Que la firma COMASA S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 218;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales

prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COMASA S.A., con domicilio constituido en calle Belgrano N° 2658, de la localidad de El Talar, partido de Tigre, contra la Resolución N° 218 dictada el 22 de mayo de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:10:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-52-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7986

VISTO el expediente N° 21.100-374.405/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.986, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BRINK'S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 492 de fecha 08 de octubre de 2019, se sancionó a la firma BRINK'S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A., con multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$1.318.317,00) equivalente a diez (10) vigías "...por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 492 de fecha 08 de octubre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma BRINK'S SEGURIDAD CORPORATIVA S.A., con domicilio constituido en calle Undiano N° 122 de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:11:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-53-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 8275

VISTO el expediente N° 21.100-626.506/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.275, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INVISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el 29 de julio de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada INVISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., sita en Avenida 44 N° 1746 de la localidad y partido de La Plata; se constató la presencia del Señor Nahuel FERNANDEZ DNI N° 38.668.998, quien manifestó ser empleado administrativo de la empresa de marras. Requerida la documentación exigida por la normativa vigente, la misma fue exhibida y acompañada a la misma en copia simple, a excepción de la nota de extravío de los seis (6) libros reglamentarios exigidos por la normativa vigente con anterioridad a la fecha de constatación de la falta;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INVISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1218 de fecha 22 de agosto de 2014, con sede social autorizada en Avenida 44 N° 1746, de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa INVISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación el extravío de seis (6) libros reglamentarios;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INVISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A. CUIT 30-71422377-8, con domicilio constituido en Avenida 44 N° 1746 de la localidad y partido de La Plata; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:11:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-54-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7714

VISTO el expediente N° 21.100-105.774/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.714, en la que resulta imputada la firma INSTITUTO MEDICO AGÜERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 478 de fecha 12 de noviembre de 2018, se sancionó a la firma INSTITUTO MEDICO AGÜERO, con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con 43/100 (\$ 319.034,43) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "... ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículos 20 Ley N° 12.297)."(sic);

Que la firma INSTITUTO MEDICO AGÜERO, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 478.

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la INSTITUTO MEDICO AGÜERO, C.U.I.T. 30-56176131-7, domicilio constituido en calle Azul N° 1831, de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 478 dictada el 12 de noviembre de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:11:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-55-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7110

VISTO el expediente N° 21.100-235.982/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.110, en la que resulta imputada la empresa DEFENSE AGENCY EDA S.R.L. y la firma AUTOSERVICIO PAMELA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 401 de fecha 24 de septiembre de 2018, se sancionó a la firma AUTOSERVICIO PAMELA, con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$

319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "... que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)."(sic);

Que la firma AUTOSERVICIO PAMELA, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 401;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma AUTOSERVICIO PAMELA, domicilio constituido en calle 25 esquina 60, ex Plaza Brandsen N° 76 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 401 dictada el 24 de septiembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:12:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Número: RESO-2020-57-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 8272

VISTO el expediente N° 21.100-626.509/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.272, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de setiembre de 2019, en un objetivo denominado BARRIO CHACRAS LAGUNA VITEL, sito en calle Ruta 20 Km. 89,5 de la localidad y partido de Chascomús, provincia de Buenos Aires; se constató la presencia del señor Rubén David DUTRIA, DNI N° 29.031.984, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., quien se encontraba acompañado por el señor Serio Daniel ACEVEDO, D.N.I. 35.821.315, los que se encontraban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme con el logo de la encartada;

Que según surge del informe de fojas 4, la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., no declaró tanto el objetivo como los vigiladores identificados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SCAS SEGURIDAD S.R.L., no comunicó en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y utilizó en el ejercicio de dichas funciones a personas que carecían de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297.;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., con domicilio autorizado en calle 13 N° 35 piso 4°, departamento B, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:12:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-58-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7891

VISTO el expediente N° 21.100-274.446/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.891, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COPS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 524 de fecha 17 de octubre de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COPS S.R.L., con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos: "...incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)."(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COPS S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 524;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COPS S.R.L., con domicilio constituido en calle Salguero N° 2107 Piso 2, Dpto. 2 entre 52 (Belgrano) y 48 (Moreno) de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 524 de fecha 17 de octubre de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:13:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Número: RESO-2020-59-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 8169

VISTO el expediente N° 21.100-562.924/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.169, en la que resulta imputada la firma SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 618 de fecha 11 de noviembre de 2019, se sancionó a la firma SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve con 75/100 (\$ 455.919,75) por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declaradas ante el Órgano de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297).”(sic);

Que la firma SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 618;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., con domicilio constituido en calle General Pacheco N° 2362 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 618 dictada el 11 de Noviembre de 2019, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:13:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-60-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7327

VISTO el expediente N° 21.100-513.877/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.327, en la que resulta imputada la firma PLAZA CANNING (FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA CENTRAL CANNING) y la prestadora de servicios de seguridad PREVENT SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 170 de fecha 26 de abril de 2018, se sancionó a la firma PLAZA CANNING (FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA CENTRAL CANNING), con una multa de pesos doscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintiuno con cuarenta y tres centavos (\$ 277.421,43) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "... que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la firma PLAZA CANNING (FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA CENTRAL CANNING), interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 170;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma PLAZA CANNING (FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA CENTRAL CANNING) C.U.I.T. 30-71039723-2, domicilio constituido en calle 48 N° 922 Casillero 185 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 170 dictada el 26 de abril de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:13:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-61-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: CC 7922

VISTO el expediente N° 21.100-328.082/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.922, en la que resulta imputada la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 10 de diciembre de 2018, en un objetivo denominado PASEO ALDREY SHOPPING, sito en la calle Sarmiento N° 2685 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, donde se constató la presencia del Sr. Leandro Martín ROLDAN, DNI N° 24.734.345, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar junto a los Sres. Fernando SALCICCIA, D.N.I. 35.163.806 y Juan Manuel MIGUEZ, D.N.I. 33.530.372.

Que la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor para ejercer ningún tipo de actividad;

Que debidamente emplazadas, la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., compareció a través de su apoderado Sr. Gastón Cristian VILLEGAS, D.N.I. N° 26.239.554, quien se negó a prestar declaración.

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., ha contratado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada que no se hallaba habilitada por la Autoridad de Aplicación.

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., con domicilio en calle 53 N° 518 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos con 29/100 (\$ 473.572,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.06 13:14:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-80-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: CC 8006

VISTO el expediente N° 21.100-386.503/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.006, en la que resulta imputada la firma CODECOP S.R.L. Y KARTONSEC S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 25 de enero de 2019, en un objetivo denominado KARTONSEC S.A., sito en la calle 51 N°2150 de la localidad de Ranelagh, partido de Berazategui, donde se constató la presencia del Sr. Roberto Andrés Maique, DNI N° 11.187.199, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor;

Que debidamente emplazadas, la firma CODECOP S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada y la firma KARTONSEC S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa KARTONSEC S.A., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. CUIT 30-66402143-5, con domicilio en calle 413 N°140 de la localidad de Juan M. Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma KARTONSEC S.A. CUIT 30-51959160-6, con domicilio en calle 51 N° 2150 de la localidad de Ranelagh, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:45:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-81-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: CC 7956

VISTO el expediente N° 21.100-348.096/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.956, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de enero de 2019, en un objetivo denominado GAVETECO, sito en la calle Valentini N° 349 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Adrián Héctor Giménez, DNI N° 29.442.803, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., el que se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 382 de fecha 17 de noviembre de 2017, con sede social autorizada en calle Directorio N° 1.459, departamento 1 de la localidad y partido de Morón; el vigilador se encuentra declarado, no así el objetivo inspeccionado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERFRAMAT S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad un objetivo no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A. CUIT 30-71572232-8, con domicilio en calle Alberti N° 890 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:47:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-82-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: CC 8001

VISTO el expediente N° 21.100-383.639/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8001, en la que resulta imputada la firma ED ALARMAS S.R.L. e YPF NUEVA SIMCA S.A.(S.A.C.I.F.A.I.M.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 16 de enero de 2019, en un objetivo denominado YPF NUEVA SIMCA S.A.(S.A.C.I.F.A.I.M.), sito en calle Bartolomé Mitre N° 98 de la localidad y partido de Pehuajó, donde se constató la presencia de la señora Glenda De Cabotean, DNI N° 30.303.406, quien manifestó ser la encargada del lugar, asimismo indica que contratan el servicio de alarmas de ED ALARMAS S.R.L. y no posee contrato de dicho servicio;

Que la Autoridad de Aplicación informa que tanto la señora identificada como el objetivo no se encuentran declarados ante el Órgano Contralor y que bajo la denominación ED ALARMAS S.R.L., no se halla declarada empresa alguna;

Que debidamente emplazadas, la firma ED ALARMAS S.R.L. y la firma YPF NUEVA SIMCA S.A.(S.A.C.I.F.A.I.M.), comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ED ALARMAS S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa YPF NUEVA SIMCA S.A.(S.A.C.I.F.A.I.M.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de ED ALARMAS S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ED ALARMAS S.R.L. CUIT 30-71525700-5, con domicilio constituido en calle 45 N°883 Piso 3, Departamento A de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma YPF NUEVA SIMCA(S.A.C.I.F.A.I.M.) S.A. CUIT 30-52270066-1, con domicilio constituido en calle 45 N°883 Piso 3, Departamento A de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:48:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-83-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: CC 7879

VISTO el expediente N° 21.100-264.993/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.879 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada IGSABEGA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 03 de agosto de 2018, en la sede de la firma IGSABEGA S.A., sita en la calle Almafuerde N° 3154 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, lugar en la cual la comisión policial constató la presencia del señor Fernando Solari, D.N.I. 13.131.087, quien refirió ser jefe de seguridad de la empresa IGSABEGA S.A. aportando documentación pertinente de la que se desprende que el seguro de responsabilidad civil se encontraba vencido desde el día 05 de junio de 2018, manifestando que se encontraba en trámite la nueva póliza;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, deja constancia de que la encartada se encuentra habilitada desde el 20 de febrero de 2001, mediante Resolución N° 570 con domicilio autorizado en calle Almafuerde N° 3154 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que habiéndose realizado nuevo informe de la Autoridad de Aplicación, del que resulta copia de certificado de cobertura de seguro de responsabilidad civil con vigencia hasta el 05 de junio de 2018, no existiendo actualización del mismo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada IGSABEGA S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer

eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IGSABEGA S.A. CUIT 33-71548284-9, con domicilio en calle Almafuerte N° 3154 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos no contar con un seguro de responsabilidad civil vigente al momento de la constatación de la falta que dio lugar a la presente causa (artículo 24 inciso b de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:48:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-84-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: CC 8291

VISTO el expediente N° 21.100-629.510/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.291, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada URMI SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el 30 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada URMI SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., sita en calle Juan Héctor Jara N° 1486/94/98 Piso 1° Departamento 2 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; donde la comitiva policial no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada URMI SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 197 de fecha 12 de mayo de 2017, con sede social autorizada en calle Juan Héctor Jara N° 1486/94/98 Piso 1° Departamento 2 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la prestadora presentó documentación, y tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surge que habría omitido denunciar alta de objetivo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa URMI SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación objetivos;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada URMI SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (CUIT 30-71537019-7), con domicilio constituido en calle Juan Héctor Jara N° 1486/94/98 Piso 1° Departamento 2 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos

cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:49:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-85-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: CC 8308

VISTO el expediente N° 21.100-639.308/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.308, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A Y SE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el 05 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada A Y SE SEGURIDAD S.R.L., sita en calle Carlos M. Alvear N° 2326 de la localidad y partido de San Miguel; se constató la presencia del señor Miguel Ángel Perez DNI N° 11.070.215, quien manifestó ser Jefe de Seguridad de la empresa de marras, requerida la documentación exigida por la normativa vigente, manifestó que la misma se encontraba en una oficina que al momento se hallaba cerrada y la persona encargada no estaba presente, razón por la cual se la emplazó por 5 días hábiles a los fines de que presente lo requerido;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A Y SE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 100.126 de fecha 27 de febrero de 1997, con sede social autorizada en calle Carlos M. Alvear N° 2326 local 3 de la localidad y partido de San Miguel. Se ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de objetivos y armamento;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa A Y SE SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación, objetivos y armamento;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A Y SE SEGURIDAD S.R.L. (CUIT N° 30-69124611-2), con domicilio constituido en calle Carlos M. Alvear N° 2326 local 3 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:50:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-86-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: CC 8362

VISTO el expediente N° 21.100-688.514/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.362, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada LEGAL SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso “b” de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada LEGAL SECURITY S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada LEGAL SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle Monseñor Piaggio N° 401, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 inciso “b” de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:51:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-87-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: cc 8231

VISTO el expediente N° 21.100-587.610/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.231 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de agosto de 2019, en la sede de la firma SERFRAMAT S.A., sita en la calle Directorio N° 1.459, departamento 1 de la localidad y partido de Morón, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 382 de fecha 17 de noviembre de 2017, con sede social autorizada en calle Directorio N° 1.459, departamento 1 de la localidad y partido de Morón. Asimismo surge Seguro de Responsabilidad Civil vigente hasta el 19 de septiembre de 2018;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Directorio N° 1.459, departamento 1 de la localidad y partido de Morón;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., con domicilio social en la calle Directorio N° 1459 departamento 1 de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:51:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-88-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: cc 8335

VISTO el expediente N° 21.100-667.280/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.335 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INCLAVE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 08 de noviembre de 2019, en la sede de la firma INCLAVE S.A., sita en calle Presidente Teniente General Perón N° 291, local 9, de la localidad y partido de San Fernando, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 30751 de fecha 22 de agosto de 1974, con sede social autorizada en calle

Presidente Teniente General Perón N° 291, local 9, de la localidad y partido de San Fernando. Asimismo, surge del sistema informático póliza de seguro vigente hasta el 22 de diciembre de 2018;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ENCLAVE S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Presidente Teniente General Perón N° 291, local 9, de la localidad y partido de San Fernando;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INCLAVE S.A., CUIT 30-60420794-7, sita en calle Presidente Teniente General Perón N° 291, local 9, de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:52:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-89-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: CC 8255

VISTO el expediente N° 21.100-597.388/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.255 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 04 de julio de 2019, en la sede de la firma WOTAN S.R.L., sita en calle Mariano Acosta N° 137/139, piso 1º, departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada, con sede social autorizada en calle Mariano Acosta N° 137/139, piso 1º, departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda. Asimismo, no surge constancia del Seguro de Responsabilidad Civil;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Mariano Acosta N° 137/139, piso 1º, departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., sita en calle Mariano Acosta N° 137/139, piso 1°, departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:53:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-90-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: cc 8070

VISTO el expediente N° 21.100-460.880/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.070, en la que resulta imputada la firma FRIGORÍFICO GRUPO TRESNAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 18 de febrero de 2019, en un objetivo denominado FRIGORÍFICO GRUPO TRESNAL S.R.L., sito en ruta 40 Km. 90 de la localidad y partido de Navarro, donde se constató la presencia del señor Fernando Damián KESSELER, DNI N° 32.975.487, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma GRUPO TRESNAL S.R.L., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la firma GRUPO TRESNAL S.R.L., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor para ejercer ningún tipo de actividad;

Que debidamente emplazada, la firma GRUPO TRESNAL S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FRIGORÍFICO GRUPO TRESNAL S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma FRIGORÍFICO GRUPO TRESNAL S.R.L., con domicilio en ruta 40 Km. 90 de la localidad y partido de Navarro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:55:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-91-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: cc 8051

VISTO el expediente N° 21.100-442.692/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.051, en la que resulta imputada la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. y COOMARPES S.A. PARQUE INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 30 de enero de 2019, en un objetivo denominado COOMARPES S.A. PARQUE INDUSTRIAL, sito en la calle 2 entre 4 y 5 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del Sr. Fabián Gustavo MAS, DNI N° 18.580.674, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor;

Que debidamente emplazadas, la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. y la firma COOMARPES S.A. PARQUE INDUSTRIAL, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma COOMARPES S.A. PARQUE INDUSTRIAL, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., con sede social autorizada en calle Entre Ríos N° 4518 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2º. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N°12.297.

ARTÍCULO 3º. Sancionar a la firma COOMARPES S.A. PARQUE INDUSTRIAL, con domicilio en calle 2 entre 4 y 5 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4º. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:56:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-92-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: cc 7995

VISTO el expediente N° 21.100-376.791/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.995, en la que resulta imputada la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L. y la firma COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 289 de fecha 19 de Junio de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTED SPIRITS S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que: "...ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297)."(sic);

Que por la misma Resolución N° 289 se sancionó a la firma COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)."(sic);

Que tanto la prestadora de servicios de seguridad PROTECTED SPIRITS S.R.L. y la firma COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, interpusieron recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 289;
Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que en el aspecto sustancial, la firma "COMPLEJO LOS EUCALIPTOS", no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al momento de resolver la presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que en relación al escrito recursivo presentado por la firma "PROTECTED SPIRITS S.R.L.", del mismo no se desprenden elementos de convicción que permitan cambiar el temperamento adoptado.

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTED SPIRITS S.R.L., domicilio constituido en calle 13 N° 831 Piso 6° “A” de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 289 dictada el 19 de junio de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, con domicilio en calle 60 N° 1579 Piso 5° “C” de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 289 dictada el 19 de junio de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.17 13:57:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- CORREA WINSTON OMAR REYNALDO: de nacionalidad uruguaya, D.N.I. N° 95.878.293, cédula uruguaya N° 1932715/4, nacido el día 01/10/1969. Ordenarla U.F.I. y J. N° 11, del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 06-00-30548/19. Caratulada “OMAR REYNALDO CORREA S/ AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO, DEFRAUDACIÓN POR RETENCIÓN INDEBIDA”. DTE. ÁLVAREZ JORGE JOAQUÍN.

